



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
**ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD –CIL-
RESPECTO DEL DECRETO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
SANTANDER, Núm.0133 DEL 26 DE ABRIL DE 2020**
Exp. 680012333000-2020-00405-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Decreto municipal arriba reseñado “Por medio del cual se adopta la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020, y se dictan otras disposiciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus Covid-19”

Tema: Se admite el referido decreto municipal para el Control de Legalidad de que habla el art.136 de la Ley 1437 de 2011, pues desarrolla el Art. 2 del Decreto Legislativo Núm. 593 del 24 de abril de 2020, en el que se faculta a los gobernadores y a alcaldes para adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO

En síntesis, en él se decreta o resuelve **i)** Adoptar en su totalidad las medidas e instrucciones emanadas por el Presidente de la República mediante Decreto Nro. 593 del 24 de abril de 2020, y en consecuencia ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Bucaramanga, Santander, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19. **ii)** Adopta medidas para garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia, permitiendo el derecho a la circulación de las personas en el municipio de Bucaramanga, en los casos o actividades señaladas en el Art. 3 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020. **iii)** Prohíbe, en todo el municipio de Bucaramanga el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las ceros horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, hasta las ceros horas (00:00am) del día 11 de mayo de 2020, sin prohibir el expendio de bebidas. **iv)** Implementa la medida de pico y cédula en todo territorio de Bucaramanga, para la realización de las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad;

así como para acceder a servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operadores de juegos de suerte. **v)** Ordena que una persona por núcleo familiar podrá sacar a sus mascotas o animales de compañía únicamente dentro de su entorno más inmediato, en los horarios de 6am a 8am/12m A 2pm/5pm a 8pm de lunes a domingo. **vi)** Requiere a la autoridad de transporte AMB y al ente gestor del SITM Metrolínea, para que conmine a las empresas de servicios públicos en sus diferentes modalidades, el cumplimiento de los protocolos u orientaciones para prevenir y mitigar la exposición al Covid-19. **vii)** Corresponderá a las Secretarías de Salud, Planeación e interior, así como a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito de Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar. **viii)** Quienes desconozcan, incumplan, desacaten e infrinjan las prohibiciones, se harán acreedores a las medidas correctivas previstas en el Art. 35 numeral 2 de la Ley 1802 de 2016, sin perjuicio de las sanciones penales y pecuniarias. **Como fundamentos**, expone entre otros, que mediante Decreto Nro. 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República, decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mismo. Así mismo, que el Art. 2 del referido Decreto Nro. 593 ordenó a los gobernadores y alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución de medida de aislamiento preventivo.

II. EL TRÁMITE

El 30.04.2020 fue remitido a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia del precitado Decreto Nro. **0133 del 26 de abril de 2020**, quien previo trámite de reparto lo envía a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto municipal Nro.00133 de 2020 de Bucaramanga. Exp. No. 680012333000-2020-00405-00

de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994², las medidas de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma, fue reproducida en el Art. 136 del CPACA³.

Por su parte la jurisprudencia, ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control inmediato de Legalidad, los siguientes: **i)**. Que se trate de un acto de contenido general. **ii)**. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y **iii)**. **Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁴ (subrayas y negritas del Despacho).

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

³ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

De la lectura del **Decreto Municipal No. 0133 del 26 de abril de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Alcalde Municipal de Bucaramanga en desarrollo del Art. 2 del Decreto Legislativo Nro. 593 del 24 de abril de 2020, en el que se ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

En consecuencia, **se concluye**, que sí ser procedente el Control Inmediato de Legalidad respecto del mencionado Decreto municipal, por lo que se

RESUELVE

Primero. Admitir el trámite en única instancia de **control inmediato de legalidad “CIL”**, respecto del **Decreto Municipal de Bucaramanga, Santander, Núm. 0133 del 26 de abril de 2020**

“Por medio del cual se adopta la medida nacional de aislamiento preventivo obligatorio ordenada mediante decreto 593 del 24 de abril del 2020, y se dictan otras disposiciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus covid-19”

Segundo. Fijar en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. Invitar, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las Facultades de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander y Universidad Santo Tomás y demás de la región, al Departamento de Santander, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración

del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control

Cuarto. Oficiar, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de Bucaramanga**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre el Decreto Municipal Nro. 0133 del 26 de abril de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el anterior traslado, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

Séptimo. Notifíquese y cúmplase. Se deja constancia en el sentido que, dada la situación de medidas restrictivas de movilización a los sitios de trabajo, este proveído se expide en forma virtual, quedando registrado su expedición hoy 06/05/2020 en el VPN para posterior registro en el Siglo XXI y será notificado al correo electrónico informado.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico 06.05.2020)